



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ALBERTO ELÍAS MASO MAZO
Demandado: ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES MC. S.A.S.
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00228-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda cumple los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, esta dependencia judicial.

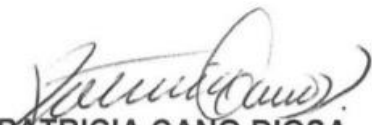
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve ALBERTO ELÍAS MASO MAZO con cedula Nro. 1.003.080.457, en contra de ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES MC. S.A.S. con NIT No. 900415636-0 la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

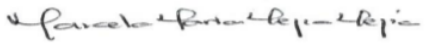
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, doctor LUIS FERNANDO ROJAS, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se le allega copia del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar judicialmente a la parte demandante, a los doctores FERNEY DAVID MONTOYA VARGAS y JULIO ALBERTO VIANA SANIN abogados en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 164.913 y 97.148, respectivamente, del Consejo Superior de la judicatura; el primero como principal y el segundo como apoderado sustituto.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 82 fijados en la Secretaría del
Despacho el día 04 DE JUNIO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 
MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA